



ORDENANZA N° 2246/2013

VISTO: La Ley Provincia N° 2000 de fecha 30/12/1992 de desregulación de la actividad farmacéutica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° de la citada ley establece que es de competencia municipal legislar, por razones de planeamiento, sobre la distancia que debe regir a este servicio.-

Que, dado el crecimiento urbano de la ciudad, y la tendencia de las farmacias a instalarse en la zona céntrica del ejido municipal dejando sin servicio suficiente a la periferia, resultando necesaria regular la misma.-

Que, el ejido urbano de nuestra localidad ha tenido un crecimiento marcado hacia el sur este de nuestra ciudad, que las proyecciones de habitabilidad de esos sectores se incrementa con el emplazamiento del Loteo Social y los lotes adquiridos por diferentes entidades de nuestra comunidad.-

Que, el aumento de instalación de farmacias al desregular la actividad tampoco benefició a la población, porque el que toma este servicio como negocio, no instala farmacias en la periferia porque no hay servicios médicos en forma masiva en estos sectores, perjudicando esta situación a quienes viven a distancia de los lugares céntricos en los que se concentre el servicio farmacéutico.-

Que, dicha situación se hace más notoria en los días u horarios en que los vecinos deben recurrir a los servicios de turno, debiendo trasladarse a grandes distancias para acceder a la compra de un medicamento.-

Que, en este momento casi toda la red de servicio farmacéutico esta ubicada en el área centro de la ciudad y tal situación impide realizar una distribución del servicio de turno acorde a la realidad de la población.-

Que, el municipio detenta al facultad de planeamiento urbano, por lo tanto debe atender la necesidad no solo de regular las distancias que debe existir entre una farmacia y otra, sino también regular la distancia para eventuales traslados de las farmacias que se encuentran prestando servicios.-

Que, no solo deberá establecerse la distancia que debe existir entre una y otras, sino la habilitación atendiendo la cantidad de habitantes que existen en la localidad, a efectos de evitar la proliferación de las mismas, y velar por la atención y calidad del servicio que se pretende regular, la presente regulación surge como consecuencia de los antecedentes que se vienen dando de quienes detentan la fiscalización del servicio de expendio de medicamentos dándole un tinte comercial, que no lo tiene y trae como consecuencia la manifiesta prevalencia de intereses económicos particulares en desmedro de los vecinos, que concurren a las farmacias en busca del servicio farmacéutico.-



Que, debe consolidarse el verdadero alcance del servicio de una farmacia, ratificándose que no se trata de un comercio, sino un servicio de utilidad pública, criterio que se ve reflejado en las normas nacionales y provinciales.-

Que, con prevalencia del servicio, donde las reglas jurídicas no son de libre disponibilidad, por parte de los farmacéuticos ni de las autoridades de aplicación, es que se debe garantizar el expendio de medicamentos a toda la población.-

Que, existe el antecedente de implementación de un sistema de distancia entre farmacias de Plottier, sancionada mediante Ordenanza N° 1441/97, medida aprobada por un fallo del Tribunal Superior de Justicia, de la Provincia que sentó jurisprudencia al respecto.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: IMPLÉNTASE: una distancia de 400 metros entre farmacia y farmacia en el ejido de la Ciudad de Junín de los Andes, que a partir de la fecha soliciten su instalación. Medidos de ochava a ochava por camino peatonal.-

ARTÍCULO 2°: Las farmacias ya instaladas podrán, si piden traslado, hacerlo dentro de un radio de 300 metros e igual distancia de otra farmacia instalada y deberán acreditar una antigüedad mínima de tres años en el mismo lugar.-

ARTICULO 3°: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, toda instalación de farmacias dentro del ejido urbano de la Ciudad de Junín de los Andes, deberán ser coordinadas con la Subsecretaría de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Junín de los Andes, o la que la reemplace a futuro, con el fin de garantizar el desarrollo armónico de dicha actividad dentro de la localidad.-

ARTÍCULO 4°: Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1666/13 – EXPTE. C.D. N° 6616/13.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIOA LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ANDREA SILVANA ROSSO
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES